

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 28 de julio de 1987.

En el expediente nº 31.038/86.

Para sentencia esta causa caratulada: "FRIGERIO, LILICIA BENTRIZ Y OTROS c/ COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA s/ AMPARO (POR MORA) - expediente nº 31.038/86 - y para el fin que se indica en el escrito de demanda.

CONSIDERANDO:

Que los actores, en el escrito de demanda, exponen que en el mes de julio de 1985 se presentaron los actores por derecho propio y en calidad de integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica a iniciar acción de amparo en los términos del art. 28 de la Ley 19.549 a fin de que la Comisión Nacional de Energía Atómica se expida acerca de las peticiones que se formularan mediante notas que en copia se acompaña. Que los actores expresan que ante la desaparición de cientos de legajos personales de la Comisión Nacional de Energía Atómica se dirigieron al Presidente de la misma quien admitió oficialmente el hecho. Con posterioridad el 23 de julio de 1985 ante la gravedad de lo acontecido se dirigieron al Sr. Ministro del Interior. Finalmente el 12 de julio de 1986 se formularon concretas peticiones al Presidente de la C.N.E.A. al no tener respuesta el 13 de octubre del mismo año se requirió pronto despacho y en igual sentido a título de advertencia se insistió el 30 de octubre de 1986. Tal silencio obliga a los actores a acudir a la Justicia.

Ofrece prueba y cita doctrina en su apoyo.

A fs. 26 y 28 evacúa el informe la demanda.

... al ...
//da y corrido el traslado del mismo se expiden los actores mani-
festando que la presentación de la C.N.E.A. no resuelve el objeto
de lo requerido, no obstante se avienen a una nueva vista en pro-
cura de que la C.N.E.A. se expida sobre los aspectos planteados.
Ante dicha propuesta contesta la demandada y a fs. 40 se llena de
autos para sentencia.

3) Así la cuestión cabe señalar, previamente
que debe la Administración cumplir con los principios establecidos
en la ley 19.549. El tiempo transcurrido en el trámite califica la
omisión en el "cumplimiento de los principios de celeridad, econo-
mía, sencillez y eficacia de trámite", que como requisito estable-
ce el art. 19 inc. b) de la Ley de Procedimiento Administrativo.
El propósito del art. 28, es precisamente el logro de un remedio
eficaz para la omisión administrativa de pronunciarse frente a un
pedido expreso en términos razonables, a falta de su fijación nor-
mativa" (Marchese c/ Estado Nacional s/ amparo por mora" Sala I del
22-8-85).

Es menester también tener en cuenta que
"prevalece el derecho que los ciudadanos tiene a que las cuestio-
nes que plantean ante los órganos Administrativos sean eficiente-
mente resueltas en los plazos establecidos a tal fin, o en su au-
sencia, dentro del término que se juzgue razonable (Confr. Doctri-
na de Fallos 287:243 y 300:458).

En autos la demandada en sus informes no
ha negado la morosidad a la vez que ha demostrado una gestión pa-

Poder Judicial de la Nación

//ra el diálogo constructivo con los actores. Ello no impide que aquí se juzgue la mora objetiva por lo que no queda otro camino que hacer lugar a la acción impetrada por los actores, en consecuencia

FALLO:

Haciendo lugar al amparo por mora iniciado por Alicia Beatriz Frigerio, Enrique Pasqualini, Miguel Sánchez, María Teresa Bang, Horacio Cava, Graciela Sardi, Hilda Lanza y Roberto Andrés contra la Comisión Nacional de Energía Atómica y en consecuencia ordenando a esta última para que se expida en el término de 40 días acerca de las presentaciones de los actores dictando el acto correspondiente.

Costas a la demandada.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.